

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO SIETE - SERIE "C". En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil once, con la Presidencia de su Titular **Dr. Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres.: Armando Segundo ANDRUET (h), María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA**, y **ACORDARON:**

VISTO: Que el artículo 20 bis del Código Tributario provincial confiere al Tribunal Superior de Justicia atribuciones y competencias en orden a dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo como deba cumplirse los deberes formales.

Y CONSIDERANDO: 1. Que ha sido propósito del Tribunal Superior de Justicia, durante los años de vigencia del sistema actual de tasas judiciales instrumentar mecanismos que aseguren el acceso a la justicia de todos los ciudadanos bajo la premisa de simplificar procedimientos, acentuar los mecanismos de control, estabilizar los porcentajes ya reducidos y facilitar a los operadores el abono mediante procedimientos sencillos. Paralelamente a ello se ha implementado una política de estricta verificación de gastos y racionalidad en las inversiones de infraestructura con el control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que no obstante ello, atento a la preocupación del Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba y de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia manifestada en las notas presentadas ante este Alto Cuerpo y las entrevistas llevadas a

cabo donde se abordó las razones y temáticas de la reforma vigente, se ha comprobado en el corto tramo de vigencia de la presente ley impositiva anual (ley n° 9875 - año 2011) que es necesario instrumentar medidas que permitan mantener los objetivos trazados, sin perjuicio de otras que puedan adoptarse en el marco de las facultades del art. 20 bis de la ley n° 6006 (t.o. por Decreto n° 270/04 y sus modif.) -Código Tributario provincial.

De la correlación de normas establecidas por el sistema para la determinación del valor del "JUS", resulta dable darle estabilidad al sistema con una predecible medida anual tal como acontece con otros valores que la ley impositiva consigna numéricamente (art. 278 del Código Tributario Provincial - t.o. 2004).

En efecto, siendo las tasas de servicio de carácter anual, las modificaciones que pudiese sufrir el "JUS" en ese período no pueden influir sobre la gabela judicial.

Siendo de esta manera, se torna aconsejable dejar establecido el modo y forma como deben cumplirse todos los deberes formales sólo en relación a la tasa retributiva a oblar por los servicios judiciales durante el año 2011 que se detallan en el anexo pertinente, tomando en cuenta para ello el valor del "JUS" al primer día de vigencia de la ley n° 9875 (esto es, 01 de enero de 2011), traducción numérica que debe entenderse limitada al exclusivo ámbito de las tasas allí consignadas y que se readecuaran conforme al valor del "JUS" que tenga el 1° de enero de cada año.

Que para el caso que en el transcurso del corriente año se hubiesen pagado tasas en demasía a los importes que de allí resultan, las diferencias consecuentes serán reintegradas por el Área de Administración del Poder Judicial, previa presentación por

parte del contribuyente de fotocopia certificada por el tribunal interviniente del comprobante respectivo, sin costo para el solicitante.

2. Que, mediante la reciente sanción de la ley n° 9874 (B.O. 30.12.2010) se han establecido responsabilidades diferenciadas entre los que se encuentran en imposibilidad de asumir los costos derivados de la tasa de justicia y los que no lo están pero intervienen en el pleito con un pacto de cuota litis (cfr. art. 270 inc. 2 del Código Tributario provincial último párrafo, redacción conforme art. 30 de la ley n° 9874), cuestión que por su complejidad, atento la naturaleza del contrato de que se trata y las múltiples formas que puede presentar en cada causa, requiere una adecuada reglamentación para que en su caso pueda tornarse operativo. Para ello sería necesario escuchar en forma previa los aportes que al efecto puedan efectuar representantes de los Colegios de Abogados de la ciudad de Córdoba, como así también de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia.

Hasta tanto se dicte la reglamentación pertinente, este Alto Cuerpo considera oportuno: 1) suprimir los ítems que aluden al referido pacto en el formulario único de "Declaración Jurada para tramitar el Beneficio de Litigar sin Gastos" aprobado por Acuerdo Número Seis - Serie "C" del pasado cuatro de febrero del corriente año y 2) dejar establecido que la obligación establecida en el art. 270 inc. 2 del Código Tributario provincial, último párrafo, texto según art. 30 de la ley n° 9874 se hará operativa luego y en la medida de la reglamentación.

3. Que finalmente se han detectado problemas prácticos en la utilización del "Sistema de Generación de Boleta Única de Tasa de Justicia - Caja previsional - Colegio

profesional" implementado por Acuerdo Reglamentario Número Ochenta y ocho - Serie "C", de fecha 25 de septiembre de 2008.

Que resulta natural a todo proceso que implique la implementación de cambios sustanciales, la necesidad de instituir una instancia de evaluación que permita proponer a tiempo los ajustes a introducir para asegurar con mayor eficiencia el logro de los objetivos tenidos en mira al tiempo de su formulación.

Para ello, en la oportunidad, resulta conveniente convocar a las pertinentes áreas internas del Poder Judicial (Tecnología de Información y Telecomunicaciones, Administración, Oficina de Tasa de justicia, etc.), como así también a los representantes de los estamentos involucrados (Ente previsional, colegios profesionales y Federación que los nuclea) a efectos de conformar nuevamente la Mesa de Trabajo respectiva, a fin de abordar integralmente los inconvenientes que se han detectado y las posibles soluciones a introducir, tanto en relación a la boleta única como así también respecto de todos los demás temas vinculados a la materia.

A tal fin, se juzga adecuado encargar el cometido, en forma conjunta, al Sr. Director del Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y al encargado de la Oficina de Tasa de Justicia, Ing. Diego La Serna y Dr. Carlos Hugo Valdez, respectivamente.

Por todo ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER el monto pecuniario de la tasa a oblar por los servicios judiciales que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente

acuerdo, tomando en cuenta para ello el valor del JUS al primer día de vigencia de la ley n° 9875 (esto es, 01 de enero de 2011) para todo el año en curso, traducción numérica que debe entenderse "limitada al exclusivo ámbito de las tasas allí consignadas".

Artículo 2°.- INSTRUIR al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial, para que reintegre, previa presentación por parte del contribuyente de copia certificada por el tribunal interviniente del comprobante respectivo, sin costo para el solicitante, la diferencia resultante entre los importes que se consignan en el Anexo I del presente acuerdo y los efectivamente pagados en el transcurso del corriente año.

Artículo 3°.- SUPRIMIR hasta tanto se dicte la reglamentación pertinente los ítems que aluden al pacto de cuota litis en el formulario único de "Declaración Jurada para tramitar el Beneficio de Litigar sin Gastos" aprobado por Acuerdo Número Seis - Serie "C" del pasado cuatro de febrero del corriente año, cuyo modelo modificado se acompaña como Anexo II como parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4°.- DEJAR ESTABLECIDO que la obligación impuesta en el art. 270 inc. 2, último párrafo - pacto de cuota litis - del Código Tributario provincial (redacción conforme art. 30 de la ley n° 9874) en la actualidad no es operativa sino hasta su debida reglamentación.

Artículo 5°.- CONVOCAR a las pertinentes áreas internas del Poder Judicial (Tecnología de Información y Telecomunicaciones, Administración, y Oficina de Tasa de Justicia), como así también a los representantes de los estamentos involucrados (Ente previsional, colegios profesionales y Federación que los nuclea) a efectos de conformar

nuevamente la Mesa de Trabajo respectiva, a fin de abordar integralmente los inconvenientes que se han detectado en la utilización del "Sistema de Generación de Boleta Única de Tasa de Justicia - Caja previsional - Colegio profesional" implementado por Acuerdo Reglamentario Número Ochenta y ocho - Serie "C", de fecha 25 de septiembre de 2008, encargando el cometido, en forma conjunta, al Sr. Director del Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y al titular de la Oficina de Tasa de Justicia, Ing. Diego La Serna y Dr. Carlos Hugo Valdez, respectivamente.

Artículo 6°.- Comuníquese a las Áreas de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, Administración y a la Oficina de Tasa de Justicia.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-----

Dr. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (h)
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. M. DE LAS MERCEDES BLANC de ARABEL
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL